

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2022

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador creó una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado en todo el país;

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de competencias que rige a los gobiernos autónomos descentralizados es obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 264 de la Carta Fundamental establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119 ibídem establece que es función del Consejo Nacional de Competencias la organización e implementación del proceso de descentralización;

Que el artículo 128 ibídem determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias

resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución;

Que mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el reglamento por el cual se definirá los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, remitió la *“Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas”*, en la que se señaló de forma expresa: *“Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso.”*;

Que durante el desarrollo de las mesas técnicas de trabajo, respecto del proceso relacionado con licencias de conducir, no existió una socialización o determinación clara respecto del tema por parte del ente rector (Agencia Nacional de Tránsito – ANT); por lo que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante oficio No. CNC-CNC-2022-0033-OF de 07 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tránsito que *“(…) se sirva informar a esta institución, el procedimiento íntegro técnico-jurídico que el rector (ANT) realiza para la emisión de licencias de conducir, a efectos de continuar con el proceso correspondiente y tomando en consideración que los plazos de implementación de la reforma a la mencionada Ley se encuentran en vigencia y transcurriendo.”*;

Que al no obtener respuesta a la solicitud planteada, con oficio CNC-CNC-2022-0047-OF de 02 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias realizó una insistencia a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para que

se pronuncie sobre el procedimiento íntegro técnico-jurídico que realiza para la emisión de licencias de conducir “(...) a efectos de continuar con el proceso correspondiente, tomando en consideración que los plazos de implementación de la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Reforma a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial se encuentran transcurriendo.”;

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0008-M de fecha 12 de marzo de 2022, la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, puso en conocimiento el “Informe Técnico referente al producto de licencias de conducir con base a la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Modelo de Gestión de la Competencia”; que en su parte pertinente señala: “En virtud de lo expuesto y una vez que se dio cumplimiento a la entrega de los tres informes habilitantes, respecto del producto placas de identificación vehicular, de conformidad con lo determinado en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), el mismo que fue solicitado por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, con fecha 30 de noviembre de 2021, con la Resolución No. 006-CNC-2021 y publicada en el Registro Oficial, Suplemento de RO – Nro. 613, de fecha 07 de enero de 2022. En tal sentido, es necesario dar inicio al proceso para la descentralización del producto licencias de conducir, de conformidad con el art. 154 del Cootad por lo que se sugiere que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias emita la Resolución referente al producto en mención, con la finalidad de requerir los informes habilitantes a: 1. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: el informe denominado: Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir. 2. Ministerio de Finanzas: el Informe denominado: Informe que detalle los recursos financieros existentes para la gestión del producto de licencias de conducir; y 3. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas: Informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir. Respecto el plazo de entrega de los 3 informes habilitantes, se sugiere 15 días hábiles, contados a partir de notificación de la resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional de Competencias para su efecto.”;

Que así también, con el referido memorando No. CNC-CGT-2022-0008-M de fecha 12 de marzo de 2022, la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, la elaboración del informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-0007-M, de 12 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias emitió el informe jurídico solicitado, que en su parte pertinente concluye: “Por lo expuesto, habiéndose

observado el marco constitucional y legal vigente, así como lo señalado en el “Informe Técnico referente al producto de licencias de conducir con base a la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Modelo de Gestión de la Competencia”, adjunto en el memorando No. CNC-CGT-2022-0008-M, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger las recomendaciones contenidas en el mencionado Informe Técnico”; y,

Que mediante oficio No. CNC-P-2022-0001 de fecha 14 de marzo de 2022, se envió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Competencias de fecha 15 de marzo de 2022, cuyo orden del día corresponde a: 1. Presentar al Pleno los avances de la propuesta de trabajo para implementar las reformas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; con la finalidad de solicitar la aprobación de resolución para solicitud de informes habilitantes respecto al producto relacionado con las licencias de conducir.

En uso de las facultades legales establecidas en la letra o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito que, en 15 días hábiles, contados a partir de la notificación con la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que en 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que en 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe que detalle los recursos financieros existentes para la gestión del producto de licencias de conducir, conforme lo señalado en el Informe de Costeo de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Abril 2012, y observando lo determinado en el artículo 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Infórmese a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que el Consejo Nacional de Competencias emitirá toda la normativa correspondiente al proceso de implementación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la forma y temporalidad establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez entregados los informes requeridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 1,2 y 3 de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitará a la Secretaría Nacional de Planificación coordinar y articular las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y artículo 28, numerales 1 y 9, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada a los 15 días del mes de marzo de 2022.

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Dávila Egüéz
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS
GOBIERNOS PROVINCIALES**

Holger Leonardo Maroto Llerena
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Zoila Yauri Minchala
**REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES**

Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 15 días del mes de marzo del 2022.

Lo certifico.-

Juan Sebastián Arias
**SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**